

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 20 de Julio de 1892.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Noviembre de 1891 el Procurador D. Juan Agustín Navaza, en nombre de D. Domingo Antonio Domínguez

Galán, Presbítero, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Betanzos demanda de interdicto de obra nueva contra Doña Dolores Follá y su marido D. Constantino Arés, como apoderada aquélla del Marqués de Figueroa, exponiendo los siguientes hechos: primero, que su representado, en unión de su hermana Doña Carmen Domínguez Galán, son dueños y se encuentran en la quieta y pacífica posesión de dos casas situadas frente á la iglesia parroquial de Santiago, en la calle del Atrio de la ciudad de Betanzos, señaladas con los números 27 y 29, conocida una de ellas con el nombre de Torre de Sanzós, al frente de las cuales existe un pequeño espacio de terreno que sirve de patio á las mismas; segundo, que la propiedad de dicho terreno jamás ha sido puesta en duda por nadie, y su historia arranca desde el año de 1837, habiéndosela adquirido su representado y su hermana por herencia del Presbítero D. Domingo Galán y Neira; tercero, que á pesar de una posesión tan larga y justificado el incontrovertible derecho, Doña Dolores Follá, entrando en dicho terreno como en cosa propia, ordenó que se abriese

en él una alcantarilla que condujera las aguas inmundas de otro edificio contiguo, propiedad del Marqués de Figueroa, á la vía pública, bajo pretexto de que para ello estaba autorizada por el Ayuntamiento; cuarto, que aunque su representado comprendía perfectamente que el Ayuntamiento no podía intrusarse en la propiedad privada, ni aun por causa de utilidad pública, sin formar el correspondiente expediente de expropiación é indemnización previa, recurrió con una solicitud para que se dejara sin efecto la autorización concedida, y en su vista, el Municipio declaró que no había autorizado á Doña Dolores Follá para ocupar dicho terreno ni otro alguno, limitándose á conceder licencia para llevar las aguas á la vía pública por donde fuera posible; y quinto, que D. Constantino Arés, esposo de Doña Dolores Follá, era el que dirigía las obras de que se trataba y estaba al frente de los canteros sin querer hacer caso de las protestas de su representado:

Que á virtud de los hechos consignados y por las razones legales que se aducían, terminaba el Procurador la demanda suplicando al Juzgado se sirviera admitirla y darla el curso precedente con arreglo á derecho:

Que admitida la demanda, personados los demandados y convocadas las partes á juicio verbal, entre las pruebas aportadas al mismo, figura una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Betanzos, de la cual aparece que acudiendo á la pretensión deducida por D. Constantino Arés, representante del Marqués de Figueroa, el Ayuntamiento de Betanzos acordó en 3 de Noviembre último, conformándose con el dictamen emitido por la Comisión de obras de dicha Corporación, autorizar al peticionario para conducir las aguas sucias de una letrina que se proponía construir en una casa del referido Marqués á la alcantarilla general de la calle de Santiago de aquella ciudad. Asimismo aparece de la certificación otro acuerdo, por virtud del que el Municipio desestimó una solicitud de don Domingo Antonio Domínguez Galán, en la cual se oponía á la construcción del caño ó atarjea de que se ha hecho mérito, por entender que con ello se lastimaban sus derechos, fundándose el Ayuntamiento en que el terreno que el recurrente decía ser de su propiedad

particular siempre había sido considerado como parte integrante de la vía pública:

Que estando pendiente de sustanciación el juicio verbal para el que las partes habían sido convocadas, el Gobernador de la Coruña, accediendo á lo solicitado por D. Constantino Arés, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial requirió la inhibición al Juzgado fundándose en que con arreglo al art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere al alumbrado, empedrado y alcantarillado y servicios sanitarios de los pueblos, cuya administración les está encomendada; en que el art. 89 de la propia ley prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos que, como el de que se trata, son de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho lo establecido en los artículos 171, 172 y 177 de la repetida ley, y en que desde el momento en que el Ayuntamiento concedió la autorización para la construcción de la alcantarilla de que queda hecho mérito, vino á reconocer implícitamente que el terreno donde esta obra se ejecutaba era de uso público, y aunque así no fuera, el promovedor del interdicto nunca podía por este medio contrariar dicho acuerdo, sino entablado los recursos que expresa el párrafo segundo del artículo 89 ó pidiendo ante la Autoridad administrativa correspondiente que se procediese en la forma que previene la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que aun cuando la ley Municipal preceptúe y determine en su art. 72 ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros servicios encomendados á su administración, los de alumbrado, empedrado y alcantarillado, no lo era en el caso del interdicto, toda vez que en éste sólo se trataba del ejercicio de una acción civil, derivada de la perturbación que se ocasionó á la parte actora, al constituirle una servidumbre en terreno de su propiedad particular, sin que para ello se hubiera justificado su necesidad, ni menos ser de enajenación forzosa, por lo que era visto que carecía

Núm. 2.616.

Don Rafael Bermejo Ceballos Escalera,
Secretario de Gobierno de la Audiencia
Territorial de Valladolid.

CERTIFICO: Que en la sesion de la Sala de Gobierno de esta Audiencia celebrada el dos del actual para el sorteo de Jurados del año económico de 1892-93, hay un acta que copiada á la letra dice: —En la Ciudad de Valladolid á dos de Julio de mil ochocientos noventa y dos, siendo las doce de su mañana, se constituyeron en la Sala primera de lo Criminal de esta Audiencia por ante mí el Secretario, los señores que al margen se expresan, que son los que constituyen la Sala de Gobierno de la misma, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de Jurados de este Distrito. Declarada por el Ilmo. Sr. Presidente abierta la sesion en audiencia pública y puestas sobre la mesa las copias certificadas de las listas remitidas por los Juzgados de instruccion correspondientes, previa lectura por mí el Secretario de las disposiciones contenidas en los artículos *treinta y dos y treinta y tres* de la Ley del Jurado, se procedió al sorteo de todos los nombres comprendidos en las listas, insaculándose previamente aquellas y sacando el Ilmo. Señor Presidente una por una las papeletas, resultaron formadas la siguientes listas de cabezas de familia y capacidades de Jurados conforme á lo dispuesto en la regla primera del artículo *treinta y tres* antes citado.

Medina del Campo.

Siendo 200 las cabezas de familias y 150 las capacidades corresponden respectivamente 150 y 75.

Cabezas de familia.

Números.

185 D.	Eleuterio Pita Acebes
85	Fermin Garcia Alonso
86	Máximo Gomez Gonzalez
94	Plácido Molon Mier
95	Anacleto Mesta García

Números.

96 D.	Bonifacio Muñoz
134	Ramon Diez Perez
135	Julian Diez Benito
105	Juan Bautista Mellado
10	Nicolás Gonzalez Luengo
11	Toribio Gonzalez Luengo
191	Santiago Alonso Muñumer
192	Mariano Descalzo Olivares
52	Santos Bayon del Toral
193	Pablo Marcial Lopez Gutierrez
58	Francisco Agreda Lopez
53	Segundo Nieto Martin
196	Teles Ruiz Marciel
57	Gonzalo Araoz Herrero
12	Agustin Luengo Lopez
54	Dionisio Cermeño Gutierrez
13	Julian Mayor Marcos
194	Toribio Lopez Hernandez
55	Marcos Ayllon Garcia
14	Eugenio del Rio Perez
38	Eugenio Fernandez Recio
56	Anastasio Alonso Benito
195	Pio Rico Martin
39	Francisco Nieto del Toral
72	Pedro Dueñas Sanchez
183	Mauricio Perez Conde
40	Ildefonso Labajo Moyano
44	Mariano Virgel Recio
190	Lope Abaguaco Tejederas
59	Pedro Amado Mayordomo
60	Teodorico Altes Bayon
106	Bernardo Pascual
129	Laureano Nieto Vaca
8	Isidoro Esteban Martin
109	Ruperto Perez Alvarez
119	Marcos Rodriguez
146	Antonio Maldonado Reina
9	Sixto Jimenez Rodriguez
199	Félix Santos Perez
136	Miguel Diez Vergara
120	Tomás Reguero Rodriguez
137	Juan Dávila Revuelta
121	Pantaleon Reguero
45	Manuel Cantalapiedra Recio
122	Felipe Sanchez San Martin
103	Gregorio Martin Olmedo
123	Donato Saez Bauto
104	Calixto Mier
74	Niceto Duque Calvo
125	Pío Sanchez Salgado

Números.

- 75 D. Inocencio Eliz
 41 Juan Estébanez Lorenzo
 76 Bruno Fernandez Miranda
 126 Pedro Sainz García
 77 Gregorio Fernandez Amarelo
 108 Cándido Perez Macías
 127 Petronilo Galindo Hurtado
 78 José Fernandez Devesa
 107 Victoriano Paredes
 128 Abdon Nieto Nieto
 79 Joaquín Fernandez García
 87 Vicente Hernandez Sanchez
 80 Antonio García Moldones
 197 Fermin Hernandez Rodilas
 88 Casto Iñigo Herrero
 49 Patricio Obregas Lorenzo
 89 Serafin Lucas Mangas
 50 Rosauo Lorenzo Migues
 6 Juan de la Cruz Gonzalez
 90 Juan Lopez Gonzalez
 7 Regino Esteban Marcos
 130 Arsenio Alonso Seco
 91 Mariano Lorenzo
 47 Pedro Cantalapiedra Martín
 92 Apolinar Lombas Lopez
 48 Pedro Fernandez Alvarez
 81 Castor García Gomez
 93 Francisco Lorenzo Lorenzo
 147 Saturio Muñumer Martín
 82 Pedro Gonzalez Gomez
 148 Bernabé Moro Serrano
 46 Primitivo Barveto Bayon
 131 Agustín Alballo Bayon
 5 Mancio Velasco Ruiz
 186 Celestino Fadrique Juarez
 97 Santos Moyano
 200 Julian Velasco Lozano
 1 Ubaldo Gutierrez Martín
 187 Victoriano Obregon Rodriguez
 62 Félix Asensio Fernandez
 2 Valero Gonzalez Leon
 67 Juan Cuadrado
 139 Lucas Fernandez Valencia
 3 Eugenio Gutierrez Lopez
 143 Faustino Lopez Gutierrez
 101 José Mier Piernavieja
 140 Andrés Gutierrez Espartero
 170 Alejandro Calle Rodriguez
 102 Benito Manuel Fernandez
 189 Francisco Saez y Saez

Números.

- 149 D. Ulpiano Madrigal Gallego
 171 Justo Calle Saez
 69 Tomás Caceres Alonso
 188 Mariano de la Vega Daza
 132 Eustoquio Arroyo Gonzalez
 43 Luis Cantalapiedra Recio
 133 Sabino Cobos Alonso
 70 Genaro Caballero Puertas
 151 Braulio Otero Rodriguez
 4 Fermin Gignete Pinilla
 83 José García Muñoz
 152 Valentin Ruiz Gallego
 141 Eduardo Gallego Ruiz
 63 Miguel Barrio Zorin
 176 Juan Nicasio García Perez
 71 Francisco Casado Pariente
 64 Lorenzo Blanco Primo
 73 Carmelo Dominguez
 184 Meliton Serrada Calle
 98 Marcial Muñoz Giraldo
 65 Justo Baticon
 145 Pedro Moyano Perez
 61 Ignacio Arévalo Rodriguez
 198 Juan Diez Gutierrez
 84 Evaristo Gomez
 51 Rufino Callejo Moyano
 138 Francisco Diez Perez
 99 Eugenio Moreno
 66 Francisco Carrion Descalzo
 100 Torcuato Macho Lopez
 144 Eustaquio Llanos Dávila
 68 Luis Camaron
 172 Pablo Frías Diez
 142 Aniceto Gallego Espartero
 177 Isidro García de Castro
 182 Agustín Perez Martín
 42 Lucio Mendez Hidalgo
 179 Lucio Lopez Prieto
 150 Juan Mora Brabo
 173 Alejandro Frías Diez
 181 Meliton Navas Dominguez
 180 Eleuterio Martín Muñoz
 178 Sinforsoso Lopez Prieto
 174 Manuel Frías Diez
 175 Miguel García Carrera

Capacidades.

- 26 D. Enrique Perez Enriquez
 11 Calixto Gonzalez Velasco
 23 Ciriaco Perez Ruiz

Números.

124	D. Donion Perez Ruiz
24	Anselmo Lopez Gutierrez
126	Mariano Alonso Inojal
25	Gabino Garrido Sanchez
31	Julian Izquierdo Gonzalez
109	Antonio Rodriguez Cobos
27	Carmelo Perdigon
113	Ginés Sampedro Pedro
122	Cecilio Portillo Maestro
110	Félix Rodriguez Alba
123	Regino Castro Garcia
88	Franco Benito Pedrosa
127	Meliton de Castro Rueda
114	Francisco Avila Puebla (menor)
89	Salustiano Brabo Clemente
105	Francisco Macho Mesones
115	Andrés Berlanas Avila
8	Rogelio Garcia Gonzalez
85	Manuel Alonso Seco
106	Juan Perez Moro
86	Santiago Bayon Montero
107	Venancio Reina Maldonado
30	Silvestre Caballero Hurtado
112	Francisco Sampedro Ayllon
28	Mariano Alonso
119	Santiago Garcia Perez
87	Félix Bayon Ruiz
116	Lope Corulla Recht
120	Bernabé Garcia Iscar
138	Vicente Gutierrez Gil
117	Ildefonso Dominguez Avila
130	Tomás Inojal Juarez
118	Juan Frias Diez
34	Braulio Mena Ampudia
131	German Juarez Obregon
35	Benito Estébanez Delgado
134	Mariano Lozano Daza
1	Nicolás Agreda Lopez
132	Francisco Moyano Zamora
36	Cipriano Tejedor Rodriguez
146	Manuel Rodriguez San Roman
133	Pedro Pastor Gonzalez
29	Victoriano Garcia
2	Julian Duque Martin
147	Remigio Hernandez Recio
3	Mamerto Gonzalez Sanchez
108	Dimas Ramos Diez
136	Cecilio Daza Daza
4	Cruz Gonzalez Gonzalez
137	Mateo Gutierrez Marcos

Números.

128	D. Fabian de Castro Rodriguez
5	Benito Garcia Martin
9	Eliás Gonzalez San Martin
129	Meliton Fadrique Martin
149	Antonio Hernandez Alonso
10	Saturnino Villar Garcia
6	Cárlos Perez Felipe
37	Constantino Lázaro Lorenzo
111	Pedro Ruiz Martin
32	Juan Moraleja Hernandez
150	Miguel Sanchez Gutierrez
139	Nicanor Alonso Muñumer
33	Aquilino Nancrales Diez
148	Marcelino Garrido Alonso
7	Cayetano Barbero Martin
135	Víctor Velazquez Gimenez
140	Hilario Barrocal Gutierrez
145	Julian Matos Garcia
142	Estanislao Daniel Descalzo
141	Clemente Blanco Sanchez
144	Ramon Hernandez Perez
143	Tomás de la Fuente Reinoso

Mota del Marqués.

Siendo 200 las cabezas de familia y 150 las capacidades, corresponden respectivamente 150 y 75.

Cabezas de familia.

Números.

28	D. Maximiliano Perez Prieto
52	Eusebio Gomez Gonzalez
48	Darío Gomez Gonzalez
184	Hermenegildo Garcia Alonso
71	Manuel Pelaz Pintado
182	Narciso Garcia Negro
75	Félix Real Perez
49	Clemente Gallego Camino
54	Luciano Martin Sandoval
66	Cirilo Llorente Pelaz
82	Isidro Alonso Prieto
77	Baltasar Valles de Gonzalo
169	Sergio Sanchez Moran
18	Juan Fradejas Fernandez
197	Ignacio Gonzalez Leal
176	Eustasio Manrique Perez
7	Ignacio Fernandez Pintado
162	Pelegrin Gonzalez Deza
4	Leonardo Calleja Alonso
198	Miguel Fernandez Alvarez

Números.

172 D. Agustin Izquierdo Atienza
 167 Felipe Rodriguez Rosa
 25 Valentin Canuto Perez
 189 Primo Portero Cuadrado
 67 Gregorio Medina Rodriguez
 73 Antonio Pelaz Real
 200 Ildefonso Gonzalez Santos
 175 Longinos Cerezo Ramos
 70 Leonardo Perez Martinez
 21 Manuel Calvo Melendez
 69 Gumersindo Perez Rodriguez
 15 Manuel Rodriguez Acebes
 188 Santiago Pastor Lopez
 164 Basilio Perez Gomez
 93 José Prieto Corbella
 148 Toribio Leal Martin
 86 Tomás Llorente Corbella
 165 Julio Perez Fernandez
 9 José Gonzalez Gitrama
 65 Saturnino Lopez Pelaz
 111 Carlos Alonso Alonso
 23 Pascual Rico Puertas
 84 Fabian Crespo Galindo
 11 Santos Granado Calleja
 63 Leon Izquierdo Sanchez
 163 Domicio Gonzalez Deza
 181 Mariano Garcia Casado
 68 Severiano Maestro Rodriguez
 91 Cirilo Marcos Armesto
 17 Gumersindo Rodriguez Baraja
 12 Julian Gutierrez Fernandez
 104 Francisco Galindo Otero
 29 Julian Rodriguez Alonso
 105 Abdon Rodriguez Alvarez
 113 Fernando Alvarez Tabares
 149 Antonio Ramos Gomez
 192 Angel Salgado Argüello
 32 Ildefonso Sanchez Marcos
 150 Anastasio Salgado Gomez
 190 Antonio Rodriguez Velasco
 5 Francisco Fernandez Alonso
 33 Eusebio Sanchez Martin
 79 Raimundo Alvarez Martin
 193 Florencio Bolzoni Rodriguez
 187 Andrés Negro Santa María
 185 Luis García Negro
 151 Hilario Garcia Salgado
 186 Anselmo Garcia Negro
 98 Juan Coca Estébanez
 199 Manuel Marban Gonzalez

Números.

99 D. Claudio Galindo Perez
 107 Martin Ayala del Carmen
 161 Mariano Deza Francos
 26 Nicéforo de la Fuente Castellanos
 35 Lázaro Gonzalez Alonso (menor)
 108 Francisco Morchon Gomez
 160 Saturnino Cabezas Roda
 16 Juan Rodriguez Alonso
 13 Rafael Melendez de Lama
 109 José Santos García
 159 Paulino Casquete Deza
 14 Casimiro Merlo Negro
 168 Felipe Sobrino Martin
 158 Juan Varela Perez
 191 Isidro Rodriguez Prieto
 196 Narciso Gonzalez Fernandez
 179 Daniel Blanco Perez
 170 Gabino Villafáfila Deza
 157 Angel Miguel Cabezudo
 61 Ramon de Gonzalo Gonzalez
 1 Ramon Samaniego Gallego
 156 Cirilo Cuesta Alonso
 50 Daniel Gallego Camino
 3 Matías Fajardo Cabezon
 155 Vicente Cascajo Santos
 47 Godofredo Garrido del Teso
 64 Guillebaldo Lopez Pelaz
 76 Victoriano Real Perez
 154 Ricardo Cantalapedra Gallego
 183 Valentin Garcia Paimo
 92 Santos Martin Veliz
 24 Alejandro Barciela Garcia
 153 Pedro Salgado Gonzalez
 80 Félix Carmona Carmona
 171 Joaquín Villafáfila Gomez
 152 Leandro Ramos Cabezudo
 178 Ambrosio Perez Perez
 53 Ceferino Garcia Gutierrez
 177 Higinio Francos Perez
 22 Eugenio Maestro de los Rios
 112 Santos Alonso Tejedor
 174 Gaspar Aguado Perez
 51 Pedro Gonzalez Ortiz
 50 Lázaro Redero San José
 27 Felipe Moreton Alvarez
 89 Miguel Martínez Perez
 100 Norberto Abril Martin
 88 Victoriano Monje Revuelta
 106 Salvador Fraile Gallego
 102 Victor Martin Izquierdo

de competencia la Administración, y sólo era de la exclusiva de los Tribunales de justicia; que si bien era cierto que el art. 89 de la ley Municipal dispone que, contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia no se admitan interdictos, dicho precepto no era pertinente al caso de autos, porque en éstos no se ventilaba cuestión alguna que contrariase el acuerdo tomado por la Corporación municipal, al autorizar al demandado la construcción de alcantarilla para desagüe de la cloaca, sin designarle la dirección que había de llevar, sino que, por el contrario, lo que en el interdicto se mantenía era que con la construcción y dirección dada á la misma se ocasionaban perjuicios de consideración, imponiendo una servidumbre en propiedad particular, sin que para ello se cumplieran las prescripciones legales de expropiación, ni menos lo terminantemente dispuesto en los artículos 588 y 590 del Código civil, razón por lo cual, y como quiera que en la actualidad sólo se trataba del ejercicio de derechos y acciones civiles entre partes, emanadas, no del acuerdo del Municipio, sino de la mayor ó menor extralimitación que al amparo de él se hubiera podido cometer, á la autoridad judicial incumbía apreciar y declarar si los actos habían sido ó no ejecutados por el despojante con derecho para ello, y si era ó no procedente la demanda entablada, y finalmente que, aun dado el caso de que para construir la referida alcantarilla de desagüe con la dirección que tiene, se hubiera tomado el acuerdo por el Ayuntamiento, y por él se lesionaron los derechos civiles del actor, ocasionándole perjuicios de consideración en su propiedad, también en este caso sería procedente la competencia para conocer del interdicto la jurisdicción ordinaria, no sólo por haber sido tomado el acuerdo fuera del círculo de las atribuciones de la Corporación, sino porque ante aquella, y no ante otra Autoridad, han de acudir las partes que se conceptúan lesionadas en sus intereses ó derechos civiles, conforme se dispone en los artículos 169, 170 y 172 de la citada ley Municipal, como es la constante doctrina establecida por el Consejo de Estado en diferentes resoluciones:

Que el Gobernador, de conformidad con la

Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, según el cual, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el empedrado, alumbrado y alcantarillado, la policía urbana ó rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 85 de la propia ley, con arreglo al que: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de obra nueva, interpuesto ante el Juzgado de Betanzos por D. Domingo Antonio Dominguez Galán:

2.º Que dicho interdicto tiende á contrariar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Betanzos, por virtud del cual se autorizó á los demandados para construir la atarjea que ha sido objeto de discusión en el juicio entablado:

3.º Que tomado por el Municipio el acuerdo de que se ha hecho mención dentro del círculo de sus atribuciones, conforme á lo establecido en el art. 72 de la ley Municipal, no es la vía de interdicto la que ha debido interponerse por el actor, toda vez que terminantemente lo prohíbe el art. 89 de la ley citada:

4.º Que esto no obstante, quedan á salvo los derechos de los interesados para ejercitarlos, si les conviniere, en el modo y forma que las leyes establecen:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 3 de Julio de 1892.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.617.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

ANUNCIO.

En el Juzgado de primera instancia é instruccion de Fuentesauco está vacante la plaza de Médico auxiliar de la administracion de justicia y de la penitenciaria, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, dentro de veinte días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y provisional según el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 19 de Julio de 1892.—*Rafael Bermejo.*



NÚM. 2.615.

**Alcaldía constitucional de
Viloria.**

Por cese del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion anual de quinientas pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ochodías, previa insercion en el **BOLETIN OFICIAL**, y espirados que sean se provera en propiedad en el aspirante que reuna condiciones al efecto.

Viloria 15 de Julio de 1892.—El Alcalde, Alejandro de Pedro.

NÚM. 2.618.

**Alcaldía constitucional de
La Seca.**

El Domingo 31 del corriente mes de 10 á 12 de su mañana, tendrá lugar en esta Casa

Consistorial la subasta pública para la contrata de 18 novillos y 4 vacas, que han de lidiarse en esta villa los días 28 y 29 de Agosto próximo, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á cuyo fin se convocan licitadores.

La Seca 18 de Julio de 1892.—El Alcalde, Severiano L. Velarde.

Talon núm. 538.

NÚM. 2.619.

**Alcaldía constitucional de Villanueva
de los Infantes.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, y doscientas cincuenta pesetas para material de oficina, siendo de cuenta del agraciado formar sin retribucion alguna amillaramientos y repartos. Los que deseen obtenerla presentarán solicitudes en esta Alcaldía durante los ocho días siguientes á la insercion del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, plazo por el que se anuncia.

Villanueva de los Infantes Julio 18 de 1892.—El Alcalde, Romualdo Zumel.—El Secretario interino, Matías García.

Seccion sexta.

Compañía arrendataria de Tabacos.

Habiéndose hecho cargo esta Compañía en 1.º del mes actual de la venta, transporte y custodia de efectos timbrados, se hace saber, que la investigacion del Timbre del Estado se hará en lo sucesivo, única y exclusivamente, por los empleados que la Compañía designe, habiéndó cesado en este servicio los Inspectores de partido.

Valladolid 19 de Julio de 1892.

El Representante.

2

Talon núm. 537.

VALLADOLID.—1892.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.